

PARTICIÓN PROCESO 2020-00032

Jorge Carrasco Mantilla <jorgecar8591@hotmail.com>

Jue 17/11/2022 4:36 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosdecolombia@gmail.com <abogadosdecolombia@gmail.com>;willyrub@hotmail.com <willyrub@hotmail.com>

Señor

JUEZ 28° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DE: ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO y MARTÍN ORTIZ PLATA

RAD. No. 11001 3110 028 2020 00032 00

JORGE A. CARRASCO MANTILLA, abogado en ejercicio actuando en calidad de PARTIDOR, remito adjunto el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN asignado por su despacho.

Cordialmente;

JORGE A. CARRASCO MANTILLA

JORGE A. CARRASCO MANTILLA
Abogado Consultor

1

Señor

JUEZ 28° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN.**

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DE: **ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO y MARTÍN ORTIZ PLATA**

RAD. No. 11001 3110 028 2020 00032 00

JORGE A. CARRASCO MANTILLA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.351.902 expedida en Bogotá y tarjeta profesional 34.035 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el cargo de PARTIDOR debidamente posesionado ante su despacho; presento a su consideración y de las partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** encomendado, a lo que procedo así:

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.- Mediante conciliación parcial extrajudicial celebrada el 24 de enero de 2019 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y amigable composición "CONALBOS" Seccional Bogotá D.C. se declaró la unión marital de hecho entre ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO y MARTÍN ORTIZ PLATA, con vigencia entre el 14 de junio de 2002 y el 27 de octubre de 2018; la conformación de la respectiva sociedad patrimonial y concomitantemente la disolución de tales vínculos.

2.- El 20 de enero de 2020, la señora ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO, a través de procurador judicial, presento a reparto demanda tendiente a la liquidación de la sociedad patrimonial conformada con el señor MARTÍN ORTIZ PLATA, trámite que fue asignado al Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá.

3.- Mediante auto del 3 de febrero de 2020, el despacho de conocimiento admitió la demanda, ordenando su notificación y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial en los términos del art. 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem.

4.- Una vez contestada la demanda y surtidos los emplazamientos de rigor, el despacho, mediante auto del 9 de noviembre de 2020 señaló como fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., el día 25 de enero de 2021, a la hora de las 2:30 P.M.

5.- Llegados el día y hora señalados, el despacho decreto el aplazamiento de la audiencia, fijando como nueva fecha para el efecto el día 25 de febrero de 2021 a las 2:30 P.M.

6.- El 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de INVENTARIOS y AVALÚOS, dentro de la cual, tanto el apoderado actor como el apoderado de la demandada presentaron sendos escritos relacionando y valorando activos y pasivos. Para lo que será materia de los capítulos posteriores, resulta importante destacar que en tales escritos hubo consenso en la inclusión de las dos (2) partidas del activo a las cuales se le asignaron valores de \$2.200.000 y \$1.300.000.

7.- Contrario sensu, en lo referente a los pasivos el apoderado actor relacionó tres (3) pasivos por un total de \$43.609.786 objetados íntegramente por la pasiva; mientras que el apoderado de ésta última relacionó una pasivo por valor de \$28.830.000 que igualmente fue materia de objeción por parte del apoderado de la parte demandante. Luego de un receso en la vista, el despacho procedió

JORGE A. CARRASCO MANTILLA
Abogado Consultor

2

a resolver las objeciones declarando la prosperidad en la objeción de la parte demandante y también próspera pero parcialmente, la objeción de la parte demandada. En consecuencia, se aprobaron los inventarios y avalúos con la exclusión de todos los pasivos relacionados por las partes, excepto en lo relativo al pasivo denunciado por la demandante en cuantía de \$4.662.400. Ante la decisión del despacho, los apoderados de las partes interpusieron recurso vertical que fue concedido para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia-.

8.- Con fallo del 28 de junio de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Magistrado JAIME H. ARAQUE GONZÁLEZ desató la apelación revocando parcialmente la providencia del A-Quo, al excluir también el único pasivo subsistente.

9.- Aunque es evidente que una vez conocida la decisión del superior -y por ende el irreversible fracaso de la inclusión de los pasivos reclamados por cada una de las partes- el litigio habría podido ser terminado con un simple escrito de transacción; ciertamente ello no ocurrió lo que nos condujo a la etapa final de partición, aparejando con ello un innecesario y fútil desgaste para el aparato judicial y para el respectivo auxiliar de la Justicia.

II. INVENTARIOS Y AVALÚOS

A) ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA:

VEHÍCULO MOTOCICLETA DE PLACAS GTR21C, marca HONDA, línea CBF 150, MODELO 2011, color NEGRO IGNEOUS; motor KC09E-3016662; chasis 9FMKC0922BF002671, cilindraje 149.

AVALUO: El vehículo inventariado en esta partida fue avaluado en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.00)**.

PARTIDA SEGUNDA:

BIEN INTANGIBLE “LICEO INFANTIL MELOSOS ASPL”, que funcionó en el bien propio del señor MARTÍN ORTIZ PLATA ubicado en la Calle 34 B Sur No. 91-67 en Bogotá D.C. desde el año 2014 hasta el año 2018, según el certificado de cámara de comercio expedido en Diciembre 25 de 2019, que cuenta con un activo reportado de \$1.300.000.

AVALUO: El bien inventariado en esta partida fue avaluado en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: \$3.500.000

B) PASIVO SOCIAL:

De conformidad con lo reseñado en el capítulo de las CONSIDERACIONES; en los inventarios de la sociedad patrimonial no se registran pasivos.

TOTAL PASIVO INVENTARIADO: \$0

ACTIVO LÍQUIDO A DISTRIBUIR: \$3.500.000

JORGE A. CARRASCO MANTILLA
Abogado Consultor

3

III. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIONES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- 1) En la presente causa judicial, tenemos una sociedad patrimonial conformada por unos activos sociales en cuantía de \$3.500.000 que, a falta de disposición diferente emanada de los ex compañeros, habrá de distribuirse en los términos del artículo 1830 del Código Civil.
- 2) Como quiera que los inventarios de la sociedad patrimonial no registran pasivos, no hay lugar a aplicar el principio establecido en el Num. 2° del artículo 1796 del Código Civil.

Sobre la base de las anteriores consideraciones y con el fundamento legal de lo establecido en los artículos 523 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; artículos 1374 a 1410 y 1820 a 1848 del Código Civil, LA LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial conformada por ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO y MARTÍN ORTIZ PLATA será del siguiente tenor:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

PATRIMONIO SOCIAL SEGUN INVENTARIOS:	\$3.500.000
PASIVO SOCIAL SEGÚN INVENTARIOS:	\$ 0
PATRIMONIO LÍQUIDO A DISTRIBUIR:	\$3.500.000
CORRESPONDE POR GANANCIALES A CADA UNO:	\$1.750.000

Conforme lo anterior, de la liquidación de la sociedad conyugal se derivarán DOS (2) hijuelas así:

- | | |
|---|-------------|
| A) HIJUELA PARA ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO: | \$1.750.000 |
| B) HIJUELA PARA MARTÍN ORTIZ PLATA: | \$1.750.000 |

IV. DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

A). HIJUELA DE GANANCIALES de ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO (C.C. 52.476.506)

Ha de haber: \$1.750.000

Se conforma y paga así:

1. **CON EL 50% del VEHÍCULO MOTOCICLETA DE PLACAS GTR21C, marca HONDA, línea CBF 150, MODELO 2011, color NEGRO IGNEOUS; motor KC09E-3016662; chasis 9FMKC0922BF002671, cilindraje 149.**

ADJUDICACIÓN.- Este bien corresponde a la **PARTIDA PRIMERA** de los activos inventariados y fue avaluada en \$2.200.000; por tanto, **El 50%** que se le adjudica corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)**.

2. **CON EL 50% del BIEN INTANGIBLE "LICEO INFANTIL MELOSOS ASPL", que funcionó en el bien propio del señor MARTÍN ORTIZ PLATA ubicado en la Calle 34 B Sur No. 91-67 en Bogotá D.C. desde el año 2014 hasta el año 2018, según el certificado de cámara de comercio de Diciembre 25 de 2019, que cuenta con un activo reportado de \$1.300.000.**

JORGE A. CARRASCO MANTILLA
Abogado Consultor

4

ADJUDICACIÓN.- Este bien corresponde a la **PARTIDA SEGUNDA** de los activos inventariados y fue avaluada en \$1.300.000; por tanto, **El 50%** que se le adjudica corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**.

B). HIJUELA DE GANANCIALES de MARTÍN ORTIZ PLATA (C.C. 79.431.181)

Ha de haber: \$1.750.000

Se conforma y paga así:

- 1. CON EL 50% del VEHÍCULO MOTOCICLETA DE PLACAS GTR21C**, marca HONDA, línea CBF 150, MODELO 2011, color NEGRO IGNEOUS; motor KC09E-3016662; chasis 9FMKC0922BF002671, cilindraje 149.

ADJUDICACIÓN.- Este bien corresponde a la **PARTIDA PRIMERA** de los activos inventariados y fue avaluada en \$2.200.000; por tanto, **El 50%** que se le adjudica corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000)**.

- 2. CON EL 50% del BIEN INTANGIBLE "LICEO INFANTIL MELOSOS ASPL"**, que funcionó en el bien propio del señor MARTÍN ORTIZ PLATA ubicado en la Calle 34 B Sur No. 91-67 en Bogotá D.C. desde el año 2014 hasta el año 2018, según el certificado de cámara de comercio de Diciembre 25 de 2019, que cuenta con un activo reportado de \$1.300.000.

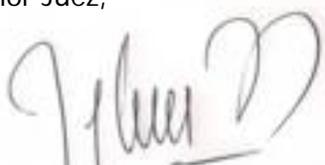
ADJUDICACIÓN.- Este bien corresponde a la **PARTIDA SEGUNDA** de los activos inventariados y fue avaluado en \$1.300.000; por tanto, **El 50%** que se le adjudica corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)**.

COMPROBACIÓN

ACTIVOS INVENTARIADOS:	\$3.500.000	
Hijuela por gananciales de ANGÉLICA MARÍA PIZARRO RUBIO:		\$1.750.000
Hijuela por gananciales de LUZ MERY PULIDO PRIETO:		\$1.750.000
SUMAS IGUALES:	\$3.500.000	\$3.500.000

En los anteriores términos dejo a su consideración la labor partitiva asignada por el despacho; manifestando de antemano que **RENUNCIO** expresamente a la fijación de honorarios por la labor ejecutada pues considero que, por lo irrisorio del capital social frente a los rangos establecidos en el acuerdo No. PSSA15 – 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura; lo resultante, más que una remuneración, sería una ofensa para nuestra noble profesión.

Señor Juez,



JORGE A. CARRASCO MANTILLA

C.C. 19.351.902 de Bogotá

T.P. 34.035 del C. S. de la J.